



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

“AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN”

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEPARTAMENTO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO	
15 AGO 2005	
Firma:	Hora: 15:54
RECIBIDO	

Proyecto de Ley N° 13485/2005-MP

OFICIO N° 3807 -2005-MP-FN

Lima, 12 AGO. 2005

Señor Doctor
MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley que deroga las Leyes N°s 26479 y 26492

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de presentar, en uso de mi facultad de iniciativa legislativa, un proyecto de ley que deroga las leyes de amnistía números 26479 y 26492.

Para tal efecto, se adjunta el correspondiente Proyecto de Ley, con su exposición de motivos.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted, los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION

NCN/jasr
Reg. 14449-05



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

MINISTERIO PÚBLICO

PROYECTO DE LEY

Propone derogar las Leyes N°s. 26479 y 26492.

El Ministerio Público, en su condición de organismo constitucional autónomo, al amparo del inciso 7 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, propone la siguiente derogatoria:

PROYECTO DE LEY

Que deroga las Leyes de Amnistía N°s. 26479 y 26492

Artículo Único.- Derógase las Leyes de Amnistía N°s. 26479 y 26492.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Deróganse o modifíquense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realización de la Justicia es un valor esencial en el marco del orden jurídico-constitucional, esto es, la imposición de una pena a la persona del infractor es esencial para restablecer la paz y seguridad jurídica en el marco del Estado de Derecho. Este deber de naturaleza pública cobra mayor vigencia cuando se afectan bienes jurídicos fundamentales, quiere decir, cuando la conducta criminal socava vidas, afectando considerablemente la dignidad humana. La vida, el cuerpo y la salud son los intereses vitales del orden jurídico, que se constituyen en el soporte material para la autorrealización de la persona humana. La década pasada se caracterizó por una violencia estructural producto de la guerra interna contra el terrorismo. Violencia extrema que dejó como saldo miles de muertos y desaparecidos.

El ejercicio de la pretensión punitiva del Estado tiene ciertos límites, y estos límites se configuran a partir de la vigencia de ciertas instituciones, las cuales son necesarias para regular una actuación racional y democrática del Derecho Penal. Entre estas instituciones se comprende la Amnistía, cuyo ejercicio es potestad exclusiva del Congreso de la República. La Amnistía entonces es un mecanismo constitucional de gracia, mediante el cual un sujeto, sea en calidad de investigado, procesado o condenado, es sustraído de la pretensión punitiva del Estado o de su fase ejecutiva, por tratarse de hechos punibles cometidos en circunstancias político-sociales excepcionales. Siendo así, se debe ser enfático al sostener que la Amnistía delimita su ámbito de comprensión a los delitos socio-políticos. En el marco del Estado de Derecho no puede pretenderse aplicar esta institución a los delitos comunes, menos aún, sobre aquellos que han lesionado los bienes jurídicos fundamentales. Cuando la Amnistía es extensible a la criminalidad más grave se manifiesta una mala conciencia en la legislación y la confianza del colectivo hacia el Sistema Jurídico-Estatal se quebranta indefectiblemente.

La dictadura que gobernó nuestro país en los años noventa, aprovechó la injerencia política que mantenía sobre los otros poderes del Estado, para cubrir de un manto de impunidad actos criminales de los más reprobables, en tanto, miembros de las instituciones castrenses se vieron involucrados en matanzas de civiles y de estudiantes, tal como aconteció en los famosos casos de "Barrios Altos" y la "Cantuta". En tal virtud, se sancionan las Leyes N^{os}. 26479 y la 26492, que significaban en la práctica otorgar amnistía a todo aquel que hubiese participado en la lucha contra el terrorismo, concretamente al personal militar, policial o civil que se encuentren investigados, denunciados, encausados, procesados por delitos comunes y militares en el fuero militar o en el fuero común. Ante esta situación de flagrante impunidad la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos denuncia el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual el 14 de marzo del 2001 (Caso Barrios Altos), declara que las Leyes de Amnistía N^{os}. 26479 y 26492 son incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni pueden tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consignados en la Convención Americana acontecidos en el Perú.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

El Perú se encuentra inserto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por lo cual reconoce la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Convención Americana de Derechos Humanos establece claramente que el fallo de la Corte es definitivo e inapelable y que los Estados partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso que sean partes. El artículo 55 de la Constitución Política del Estado estipula que los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, en concordancia con la Cuarta Disposición Final y Transitoria del mismo cuerpo de leyes, al establecer que las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

El fin supremo del Derecho es servir a la justicia material y este es el valor que los magistrados deben tomar en consideración cuando deben resolver un caso concreto. En efecto, en razón de los valores que inspiran nuestro ordenamiento jurídico-estatal y del control difuso que prevé la Carta Magna, las leyes de Amnistía carecen de aplicación práctica en nuestros Tribunales de Justicia tratándose de violación de Derechos Humanos. Sin embargo, la ilegitimidad sustancial de estas leyes no implica que éstas no se encuentren vigentes, en tanto, una norma legal puede ser derogada por una del mismo o superior nivel, de conformidad con las reglas que rigen el proceso de formación de leyes en un orden democrático de derecho. La vigencia actual de estas leyes se confirma con la interposición de Excepciones de Amnistía por parte de sus supuestos beneficiarios, todo lo cual obstaculiza el normal desarrollo del proceso. Situación que debe ser subsanada prontamente a fin de garantizar la eficacia de la Justicia Penal.

Ante este estado de cosas, es necesario e indispensable que las Leyes de Amnistía N^{os}. 26479 y 26492 sean derogadas a fin de evitar arbitrarias e injustas aplicaciones por parte de los operadores de justicia. De esta forma se garantizará que los derroteros de la justicia material puedan recaer sobre todos aquellos que lesionaron o vulneraron bienes jurídicos fundamentales, condición indispensable para que puedan ser reivindicadas las víctimas de estos execrables crímenes.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La modificación que se propone no demandará costo adicional e incremento presupuestal alguno, pues la aplicabilidad de la norma se encuentra garantizada con el presupuesto que el sistema de justicia cuenta en la actualidad.

Los beneficios son en suma significativos, dado que la derogación de ambas normas, cerrarán espacios de impunidad ante posibles interpretaciones formalistas de los Tribunales de Justicia. Esencialmente, la derogación de estas leyes permitirá que la justicia pueda realizarse plenamente, castigando a los autores de reprobables crímenes contra los derechos humanos, condición indispensable para que las víctimas puedan obtener la reparación que ansiadamente esperan. De esta forma



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

se podrá recobrar la paz y seguridad jurídica, presupuestos fundamentales en el Estado de Derecho. Asimismo, el Estado peruano cumplirá formalmente con el compromiso asumido con el Sistema Interamericano de Justicia, adecuando el derecho positivo vigente a los valores que inspiran el Derecho Internacional Humanitario.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa elaborada responde a una necesidad impostergable, a efectos de dotar al derecho positivo, de los elementos que puedan asegurar la eficacia de la persecución penal estatal y la adecuada retribución del delito. En tal sentido, derogar las leyes de Amnistía constituye una necesidad impostergable, a fin de afianzar el Estado de Derecho. En consecuencia, la derogación de ambas leyes, se cohesiona sistemáticamente con los valores que inspiran nuestro ordenamiento jurídico, esto es, con los principios de igualdad, de legalidad, de una efectiva tutela jurisdiccional, de defensa de la persona humana y a su dignidad, de conformidad con los principios rectores que irradian la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La derogación va a permitir a la justicia penal realizar su labor preventiva y retributiva, finalidades esenciales del Derecho Penal en un orden democrático de derecho.